



00014/05

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 18 MAR 2005

VISTO, el expediente N° 526/05, de fecha 16 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de diciembre de 2004 la Rectora de esta Universidad ha firmado un Convenio Marco con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI);

Que el convenio tiene por objeto es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes contratantes;

Que este cuerpo, en su 1° Reunión del año 2005, ha analizado y aprobado el mencionado convenio como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 31 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Ratificar el Convenio Marco suscripto por la Rectora entre la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) y la Universidad Nacional de Lanús el 21 de diciembre de 2004, que en Anexo se acompaña en 3 fojas, y lo actuado en consecuencia.

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese a la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) en los términos del artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto n° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.


GUSTAVO SOUTO

C/Q

Universidad Nacional de Lanús

CONVENIO MARCO

Entre la Universidad Nacional de Lanús, representada en este acto por la Sra. Rectora, Dra. Ana Jaramillo, con domicilio en la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominada la "UNLa" por una parte y por la otra, Organización de Estados Iberoamericanos, representada en este acto por Francisco Piñon, con domicilio en Paraguay 1510, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en lo sucesivo denominada la OEI, se conviene lo siguiente:

PRIMERA: El objeto de este Convenio es la programación y el desarrollo de actividades de complementación, colaboración, asistencia técnica y cooperación que contribuirán al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes contratantes.

SEGUNDA: La UNLa y la OEI expresan su deseo de asistirse y complementarse de acuerdo a los objetivos primordiales que a continuación se enumeran:

- a) El desarrollo de programas académicos y de investigación
- b) La identificación, formulación, aplicación y evaluación de programas y proyectos específicos
- c) El intercambio de personal, información, documentación y asesoramiento en los diferentes campos de las ciencias
- d) La identificación, formulación y ejecución de programas de formación y capacitación de recursos humanos.
- e) La asistencia técnica y cooperación en los diferentes campos de las ciencias y tecnologías
- f) Cuantos otros puedan ser considerados de interés mutuo por las partes integrantes del presente convenio general de cooperación

TERCERA: A los efectos de lo previsto en la Cláusula PRIMERA, las acciones de cooperación serán instrumentadas directamente mediante actas o convenios específicos suscriptos por las autoridades de los organismos signatarios del presente convenio. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte en especie o servicios que deban efectuar cada una de las partes y las unidades ejecutoras correspondientes.




GUSTAVO SOUTO



CUARTA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente Convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación que estará integrada por un (1) miembro titular y un (1) miembro alterno por cada una de ellas. En el caso de la UNLa serán Georgina Hernández y Máximo Giordano, respectivamente y en el caso de la OEI, Darío Pulzer e Irma Briasco, como Titular y Alterno respectivamente.

QUINTA: La Unidad de Coordinación tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) proponer actividades que requieran convenios específicos; b) el perfil profesional y técnico necesario para cumplirlo; c) el presupuesto correspondiente; d) elevar a las partes un informe sobre las tareas cumplidas y las erogaciones realizadas como consecuencia de este Convenio, conforme con las normas vigentes en cada una de ellas; e) supervisar el funcionamiento del Convenio.

SEXTA: Las partes podrán intercambiar publicaciones, libros, información técnica y científica, y de interés común.

SEPTIMA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las tareas programadas podrán ser publicados exclusivamente cuando medie el común acuerdo de las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación correspondiente a cada una de ellas.

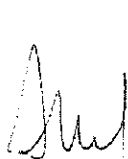
OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente por lo tanto las responsabilidades consiguientes.

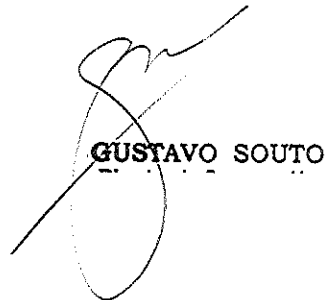
NOVENA: Este convenio se celebra por el término de un (1) año a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos sesenta (60) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una anticipación de sesenta (60) días. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza.

DECIMA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que corresponda, los desacuerdos, diferencias y falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación o ejecución de los trabajos comunes, declarando como domicilio legal de la UNLa la calle 29 de Septiembre 3901, Remedios de Escalada, Provincia de Buenos Aires y de la OEI, la calle Paraguay 1510, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en dónde se tendrá como válidas todas las notificaciones. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de persistir los desacuerdos, se fija la competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativa Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

gn





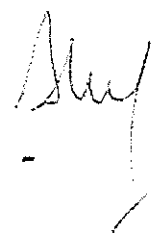
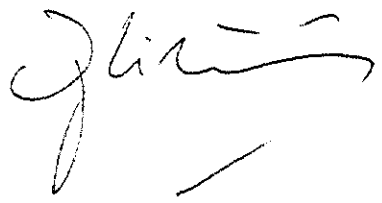

GUSTAVO SOUTO



DECIMO PRIMERA: El presente convenio es suscrito por la Sra. Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, "ad referéndum" de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad, tal como se establece en el art. 42 inc. J) del Estatuto de la misma.

92

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto a los 21 días del mes de NOVIEMBRE de 2004.-



GUSTAVO SOUTO

